



Recurso nº 125/2019 C. Valenciana 24/2019

Resolución nº 227/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 8 de marzo de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. A. S. L., en representación de la empresa GARBIALDI, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona de 10 de enero de 2019, por el que se resolvió la adjudicación del *“Contrato de prestación de servicios de recogida y transporte de residuos y del servicio de limpieza viaria del municipio de La Pobla de Vallbona”* Expediente 1843/2018, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona convocó, mediante anuncios publicados en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público los días 23 de agosto y 17 de septiembre de 2018, respectivamente, licitación para la contratación, por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de prestación de servicios de recogida y transporte de residuos y del servicio de limpieza viaria de dicho municipio, cuyo valor estimado es de 13.961.949,57 euros.

Segundo. Previos los trámites procedimentales oportunos, el 10 de enero de 2018 la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación en virtud de las competencias delegadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 16 de julio de 2015, acordó adjudicar el referido contrato a la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia.

La adjudicación del contrato se notificó a la empresa recurrente el día 24 de enero de 2019.

Tercero. El 29 de enero de 2019 D. J. A. S. L., en representación de la empresa GARBIALDI, S.A., interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo



de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Poblá de Vallbona.

Cuarto. Con fecha de 6 de febrero de 2019 el órgano de contratación remitió al Tribunal el expediente de contratación, con el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Quinto. El 6 de febrero de 2019 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, confiriéndoles un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones (artículo 56.3 de la LCSP), habiendo evacuado el trámite conferido la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega (SAV) que, con fecha de 13 de febrero de 2019, formuló alegaciones oponiéndose a la estimación del recurso.

Sexto. Con fecha de 11 de febrero de 2019 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acordó el mantenimiento de la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, producida automáticamente conforme al artículo 53 de la LCSP.

Séptimo. El 21 de febrero de 2019 D. J. A. S. L., actuando en nombre y representación de GARBIALDI, S.A., presentó escrito ante el Registro electrónico del Ministerio de Hacienda por el que desiste del recurso interpuesto y solicita que se declare concluso el presente procedimiento de recurso especial, con archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana (BOE del día 17 de abril de 2013), cuya prórroga tácita se acordó por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 3 de marzo de 2016 (BOE de 21 de marzo de 2016).

Segundo. El presente recurso ha sido interpuesto ante este Tribunal por persona legitimada, contra acto susceptible de recurso, en tiempo y forma.



Tercero. En cuanto al escrito de desistimiento presentado, aunque LCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas ocasiones (por todas, Resoluciones 1026/2017, de 3 de noviembre, 551/2018, de 8 de junio, y 1179/2018, de 17 de diciembre) el recurrente puede desistir de su recurso por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94, salvedades que no se dan en el presente caso. Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento del recurrente y dar por terminado el procedimiento de recurso interpuesto por D. J. A. S. L., en representación de la empresa GARBIALDI, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Población de Vallbona de 10 de enero de 2019, por el que se resolvió la adjudicación del *“Contrato de prestación de servicios de recogida y transporte de residuos y del servicio de limpieza viaria del municipio de La Población de Vallbona”* Expediente 1843/2018.

Segundo. Acordar el levantamiento de la medida cautelar de suspensión del acto de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal



Superior de Valencia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.